



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
Nº 148 -2013-MINAGRI -AGRO RURAL-DE**

Lima, 14 AGO. 2013

VISTOS:

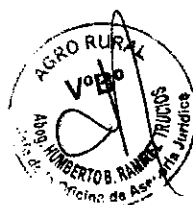
La Nota Informativa Nº 041-2013-AGRO RURAL-OADM-URRHH del 29 de enero de 2013 de la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos y el Informe Legal Nº 203-2013-MINAGRI-AGRO RURAL/OAJ de fecha 09 de agosto de 2013 del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota Informativa Nº 041-2013-AGRO RURAL/OADM-URRHH, del 29 de enero de 2013, la entonces Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, informó que los Responsables de la rendición de cuenta de las Agencias Zonales Contumazá - Gran Chimú, San Miguel-San Pablo y Celendín de la Dirección Zonal de Cajamarca, no cumplieron con sustentar debidamente las rendiciones de los saldos correspondientes a los anticipos otorgados durante el ejercicio presupuestal 2011, transgrediendo de este modo lo establecido con tal fin en la Directiva Administrativa Nº 003-2009-AG-AGRO RURAL-DE "Normas y Procedimientos para el Otorgamiento, Uso y Rendición de Cuentas de los Fondos por Encargo de AGRO RURAL" aprobada por Resolución Directoral Ejecutiva Nº 012-2009-AG-AGRO RURAL-DE del 08 de febrero de 2009, por lo que habrían incurrido en faltas de carácter disciplinario, e infracción a los Principios y Deberes establecidos en la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que deben ser deslindadas a través del correspondiente Proceso Administrativo Disciplinario;

Que, asimismo, en la referida Nota Informativa 041-2013-AGRO RURAL-OADM-URRHH, del 29 de Enero de 2013, se señala que el Director Zonal de Cajamarca, así como la actual Administradora de la Dirección Zonal Cajamarca, infringieron los Deberes y Principios establecidos en la Ley del Código de Ética de la Función Pública, al no haber ejercido un control diligente en el personal a cargo de la sustentación de las rendiciones de cuenta por los anticipos otorgados en el período 2011, tampoco cumplieron con impartir las medidas correctivas del caso para la subsanación de las observaciones a las rendiciones sin el sustento debido, por lo cual, se les deben instaurar el correspondiente Proceso Administrativo Disciplinario;

Que, conforme a lo informado por la Oficina de Administración, mediante Memorándum Nº 1381-2013-AGRO RURAL-OADM del 09 de julio de 2013, 04 (CUATRO) de los servidores comprendidos en el Informe Nº 041-2013-AG-AGRO RURAL-OADM-URRHH, tienen la condición de INACTIVOS y 01 (UNO) de ellos de ACTIVO; que el ex funcionario, ex servidores y servidora en actividad comprendidos en el aludido informe, pertenecen a regímenes laborales tanto del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 728, como de la Contratación Administrativa de Servicios del Decreto Legislativo Nº 1057;



Que, de conformidad con los numerales 4.1. y 4.2 del artículo 4º de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, concordado con el artículo 18º de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, para efectos de dicho Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública, en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo, que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado; sin que importe el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto ni si se encuentra en ejercicio o no de la función pública; se considera pertinente que se constituya una Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios que en función a lo señalado en la Nota Informativa N° 041-2013-AGRO RURAL-OADM-URRHH ejerza sus funciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9º, 10º y 11º del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública;

Que, en tal sentido y dado que los ex servidores y servidor en actividad comprendidos en la Nota Informativa N° 041-2013-AGRO RURAL-OADM-URRHH del 29 de enero de 2013, pertenecen a niveles jerárquicos y regímenes laborales distintos; y, en atención a los Principios de Legalidad, Debido Procedimiento, Celeridad y Eficacia previstos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera pertinente que se constituya una única Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, a efecto de que ejerza sus funciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9º, 10º y 11º del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048, la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, y en uso de las facultades otorgadas a esta Dirección Ejecutiva mediante la Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, y contando con las visaciones del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Jefa de la Oficina de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- CONSTITUIR la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, que se encargará de deslindar, conforme a las normas de la Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento, la responsabilidad del ex funcionario, ex servidores y servidora en actividad comprendidos en la Nota Informativa N° 041-2013-AGRO RURAL-OADM-URRHH del 29 de Enero de 2013, y, según las imputaciones contenidas en los puntos 7 y 8 del Informe Legal N°203-2013-MINAGRI-AGRO RURAL-OAJ del 09 de de 2013.

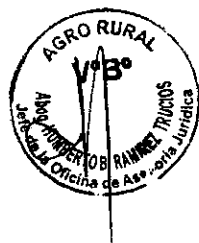
La Comisión estará conformada por los siguientes funcionarios:

Miembros Titulares:

- El (la) Director (a) de la Dirección de Gestión de Inversiones y Cooperación Técnica Internacional, Presidente.
- El (la) Jefe (a) de la Unidad de Recursos Humanos, Secretario (a)
- El (la) Jefe (a) de Unidad de Contabilidad.

Miembros Suplentes:

- El (la) Jefe (a) de la Oficina de Planificación, Presidente Suplente.
- El (la) Sub Director (a) de Servicios Financieros, Secretario (a) Suplente.



- El (la) Jefe (a) de la Unidad de Tesorería.

Artículo 2º.- DISPONER que la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, que se constituye por la presente Resolución, podrá solicitar y contar con el asesoramiento de los profesionales que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones, y, gozará de autonomía en todos sus actos y decisiones, pudiendo efectuar requerimientos de documentación, información y/o apoyo de las Direcciones, Sub Direcciones, Oficinas y Unidades de la Entidad.



Artículo 3º.- DISPONER la notificación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva, incluyendo el Informe N° 041-2013-AGRO RURAL-OADM-URRHH, del 29 de enero de 2013 y el Informe Legal N° 203-2013-MINAGRI-AGRO RURAL/OAJ del 09 de agosto de 2013, que forman parte integrante de la misma.

Artículo 4º.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural- AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

